

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210002500**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Adecuar las pretensiones del libelo genitor en el sentido de discriminar los conceptos cuyo cobro persigue, esto es, capital, retención, IVA de acuerdo a la literalidad de las facturas aportadas como báculo de la ejecución y comoquiera que sobre el IVA no es factible cobrar intereses de mora.

2.º Acreditar la calidad de responsable del Impuesto al Valor Agregado IVA, de autorretenedor del Impuesto al Valor Agregado IVA o de agente de retención en la fuente, según corresponda.

3.º Aportar las facturas báculo de la ejecución en debida forma, esto es, digitalizadas en una buena resolución, comoquiera que algunas de ellas se tornan ilegibles.

4.º Precisar en los hechos y en las pretensiones de la demanda el valor de los abonos realizados por la parte pasiva.

5.º Adecuar el poder otorgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta al otorgamiento mediante la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil (inciso 3º).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 16, hoy 17 de febrero de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e722953972678f3e8bbe0ff97a215cfd5b8518be8acef50aa0cad4ecb4eb4
37

Documento generado en 16/02/2021 03:48:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>